

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00503-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, presentada por MIRIAN SOFIA RIVERA BARRERA, a través de apoderado judicial, contra ALBERTO VASQUEZ GARCIA Y LUZ MARINA VAZQUES GARCIA; observa el Despacho que, deberá la parte demandante:

1. Allegar en documento (pdf), poder para actuar completo (*solo está la parte final*), nuevo escrito de la demanda en el cual se aclaren tanto los hechos como pretensiones de la demanda, ya que los cánones de arrendamiento corresponden a la suma de (\$3.425.000.), y no conforme se indica en las pretensiones, (\$4.400.000); así mismo, si pretende ejecutar el pago de servicios públicos, deberá allegar el respectivo soporte de pago; lo expuesto, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo; Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, presentada por MIRIAN SOFIA RIVERA BARRERA, a través de apoderado judicial, contra ALBERTO VASQUEZ GARCIA Y LUZ MARINA VAZQUES GARCIA, por las razones anteriormente expuestas.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ